CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0587 21 NOV 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Caracolicito, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo Caracolicito, en el PK 119+594 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
3. Copia de cédula de ciudadanía de JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
4. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
5. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 , para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas
6. Copia del Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
7. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 190-7027, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio San José
8. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 172 del 10 de noviembre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En dicho auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, al doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con la CC No 79.651.403 y T.P No 93.550 del C. S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de diciembre de 2022. Como producto de esta actividad el 19 de diciembre, se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 4 de enero de 2023. Dentro de la documentación aportada se allegó lo siguiente:

1. Resolución No 0724 de fecha 31 de julio de 2002 mediante la cual el Ministerio del Medio Ambiente, establece el plan de manejo ambiental a la empresa ECOPETROL, para el proyecto denominado Poliducto Galán- Ayacucho –Coveñas en jurisdicción de los departamentos de Santander, Norte de Santander, Cesar, Bolívar y Sucre. En el Artículo cuarto se preceptúa que ECOPETROL deberá obtener los permisos, concesiones o autorizaciones a que haya lugar ante las autoridades regionales competentes.
2. Resolución No 0341 de fecha 4 de abril de 2014 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados

Continuación Resolución No 0587 de 21 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Caracolicito, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

y derivados del plan de manejo ambiental establecido por la resolución No 0724 de fecha 31 de julio de 2002. La cesión se autoriza a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"(...)

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 172 del 10 de noviembre de 2022, el día 5 de diciembre de 2022 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como DIANA PATRICIA BASTO HERRERA, Profesional de Viabilidad Ambiental, en representación del solicitante.
Para llegar al sitio de ocupación se tomó en vehículo, la vía que conduce desde el municipio de El Copey hasta el corregimiento de Caracolicito y se tomó camino de zona rural recorriendo aproximadamente 2,6 kms, hasta llegar a la Finca San José, donde se debió ingresar y continuar caminando bajo las indicaciones de los acompañantes hasta llegar al punto de ocupación en el Arroyo Caracolicito (Coord. Geog. Ref. 73°59'47.39"O - 10°11'38.19"N)[1], donde se encuentra el PK 119+594 del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán de 14", cruzando por debajo de la corriente y donde ya se encuentran construidas unas obras de protección geotécnica tipo muros gaviones en ambos márgenes. Sin embargo, se pudo evidenciar que se presenta socavación en los márgenes del Arroyo Caracolicito principalmente en los puntos antes de los muros de protección existentes. De allí se pudo deducir la necesidad de ocupación propuesta por el usuario; de prolongar los muros de protección para mitigar los efectos de socavación, prevenir la afectación de estas obras existentes y evitar posibles daños del Poliducto. En el momento de la visita, no se habían iniciado actividades de obra. Se pudo constatar que se requerirá tala de árboles para la ejecución de las obras, para lo cual el usuario obtuvo el respectivo permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución No. 0008 del 31 de enero de 2023. Finalmente, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.

Ilustración 1. ***Señalización del sitio de ocupación propuesto en Arroyo Caracolicito, PK 119+594 del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán de 14".***

[1] Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

Ilustración 2. ***Socavación de margen en el sitio de ocupación propuesto en Arroyo Caracolicito.***

Ilustración 3. ***Obras de protección existentes en los márgenes del sitio de ocupación propuesto en Arroyo Caracolicito.***

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*[2], a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 172 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

4.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)[3] y la herramienta *Google Earth*[3],

[2] Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital https://earth.google.es/
[3] Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en http://www.sumapa.com

se determina que el sitio solicitado para aprobación de las obras ejecutadas de ocupación de cauce, se encuentra ubicados en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.

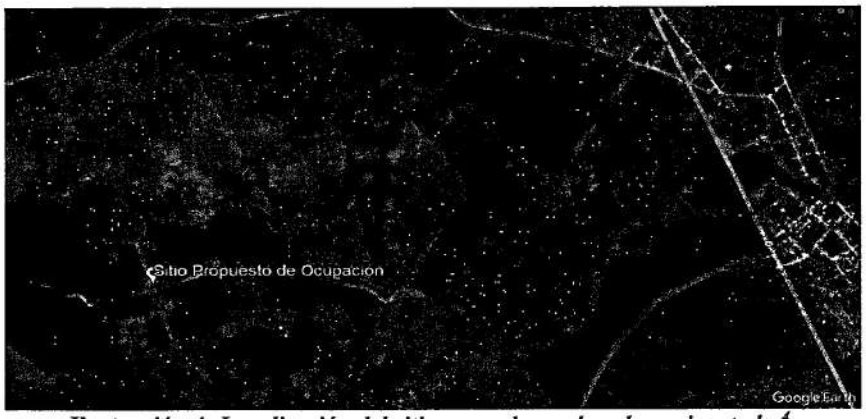

Ilustración 4. ***Localización del sitio ocupado por las obras ejecutadas[4].***

4.2. Cuerpo de agua a utilizar.

De acuerdo con la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el sitio donde se proponen ejecutar las actividades de ocupación se encuentra en el PK 119+594 del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán de 14" donde cruza bajo la corriente denominada Arroyo Caracolicito y donde ya existen en ambos márgenes unos muros gaviones de tres niveles con dos de estos revestidos en concreto; pero por efectos de socavación lateral en los márgenes y de fondo se amenaza la integridad del ducto y de las mismas obras de protección existentes. Por tanto, se plantea la extensión de dichas obras de contención existentes, mediante la construcción de muros gaviones en ambos márgenes de iguales características a los existentes.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponden a la unidad hidrográfica Río Ariguaní - SZH.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM[5]	
Área Hidrográfica:	**Magdalena-Cauca (ID 1)**
Zona hidrográfica:	**Cesar (ZH 28)**
Subzona hidrográfica:	**Río Ariguaní (SZH 2804)**
Unidad hidrográfica Nivel I:	**Río Ariguaní - SZH (SZH 2804)**

[4] Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital https://earth.google.es/
[5] INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf

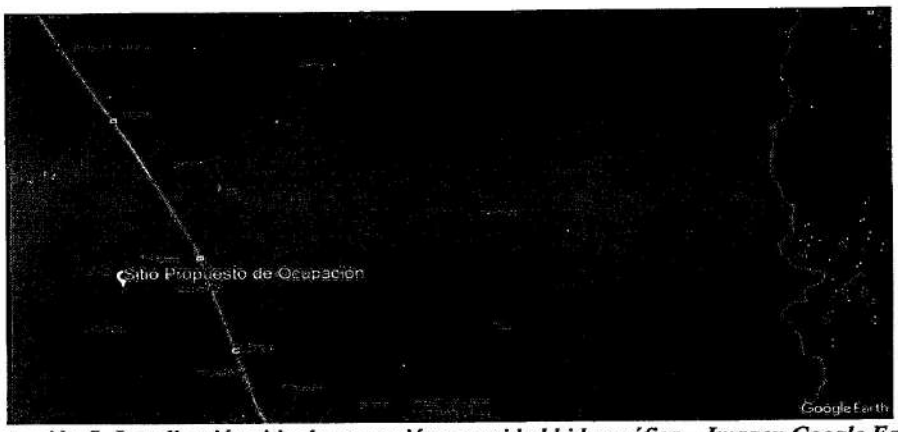

Ilustración 5. ***Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.***

Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció que el sitio de ocupación propuesto no había sido intervenido. Pero el usuario informó después de ejecutada la visita, la intención de dar inicio a las obras de manera prioritaria debido al colapso parcial de los muros gaviones existentes. Ya existe permiso de aprovechamiento forestal, pues se realizarán tala de árboles durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, ya que en buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce.

4.3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo que se desarrollarán en el PK 119+594 del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán De 14" son:

- **Rocería y limpieza sobre gaviones existentes.**
- **Construcción de muro en gaviones en piedra, con 3 niveles, sobre la margen derecha de 8 metros lineales.**
- **Construcción de muro en gaviones en piedra, con 3 niveles, sobre la margen izquierda de 16 metros lineales.**
- **Relleno con material de la cárcava existente (trasdós)**
- **Recubrimiento en concreto de los niveles 1y 2 de los gaviones.**
- **Retiro de árboles caídos.**
- **Se prolongarán las estructuras existentes por medio de muros en gavión de 3 niveles de un 1 m de altura cada uno en ambos costados del cauce y un retroceso de 0,5 m entre cada nivel. Para la construcción de estos muros en ambas márgenes primero se instalará una colchoneta reno como cimentación, que consiste en canastas de triple torsión de 1 m de base, 2 m de longitud y 0,5 m de espesor.[6]**

[6] Tomado de "I. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO" del documento de Notificación de la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, entregado mediante radicado 03205 del 28 de marzo de 2023, después de la visita.

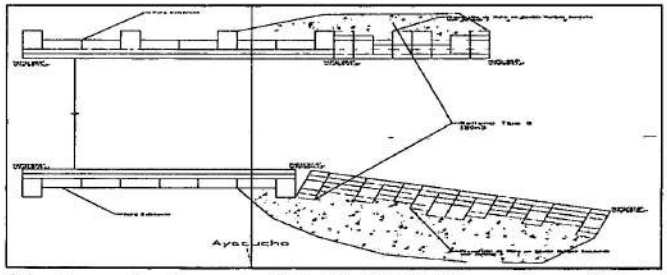

Ilustración 6. Diseño por implementar PK 119+594 Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán.[7]

En la margen derecha la colchoneta reno será de 2 m de ancho, 8 m de longitud y 0,5 m de espesor, la colchoneta de la margen izquierda será de 2 m de base, 16 m de longitud y 0,5 m de espesor. Los niveles 1, 2 y 3 se formarán por unidades de canastas triple torsión que irán configurados como se muestra en la Ilustración 7 y 8. La colocación y llenado de las canastas se realizará de forma consecutiva instalando las de primer nivel y su posterior relleno, para continuar con los demás niveles de forma consecutiva este relleno se realizará teniendo en cuenta que el material deberá ser en piedras o cantos rodados de cantera, que no sean susceptibles a desintegración por acción del agua o de la intemperie, libres de material orgánico y con un desgaste menor al 50 %.

En cuanto a su tamaño deberá ser 30 mm mayor que las aberturas de la canasta. Su llenado se realizará de forma manual garantizando una buena distribución del material que permita la menor cantidad de espacios vacíos, llenando hasta 1/3 de la altura de la canasta, donde se colocarán tensores para evitar la posterior deformación de la malla, terminando su llenado hasta el nivel superior evitando que queden vacíos en la tapa superior. Deberá colocarse un geotextil NT1600 o material similar en todas las zonas en que los gaviones se encuentren en contacto con el terreno. Los gaviones serán recubiertos con una capa de 0,1 m en la parte frontal que se encuentre en contacto con el agua, correspondiente a los dos primeros niveles de cada muro.[8]

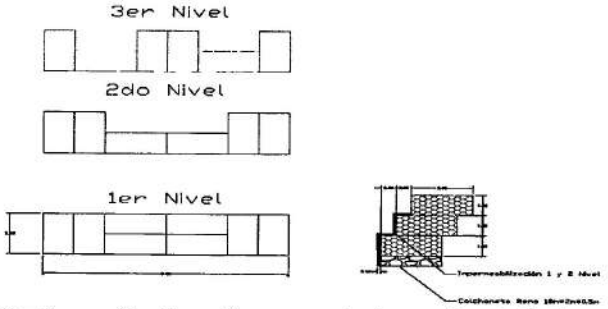

Ilustración 7. Configuración de gaviones por niveles en el costado derecho del arroyo Caracolicito.[9]

[7] Tomado del plano "OBRAS DE GEOTECNIA PK119+594 Municipio El PK119+594 Municipio El Copey Departamento Cesar del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho" entregado con la solicitud.
[8] Tomado del capítulo "CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN (ACTIVIDADES)" del Documento Técnico entregado con la solicitud.
[9] Tomado del plano "OBRAS DE GEOTECNIA PK119+594 Municipio El PK119+594 Municipio El Copey Departamento Cesar del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho" entregado con la solicitud.

Continuación Resolución No 0587 de 21 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Caracolicito, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

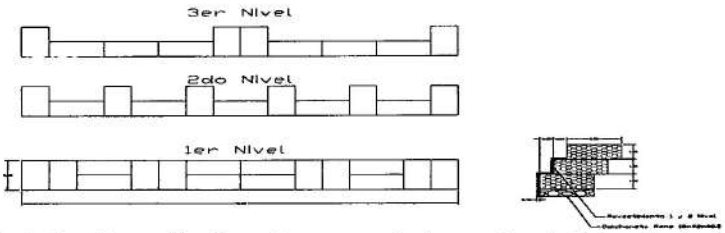

Ilustración 8. Configuración de gaviones por niveles en el costado izquierdo del arroyo Caracolicito.[8]

Los trabajos implican el manejo en obra de los materiales pétreos a colocar y/o eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Piedras de diversos tamaños, malla metálica y tensores. Para la colocación y consolidación de los gaviones es necesario el montaje de formaleta, usualmente cajones y piezas de madera de acuerdo con las dimensiones distintas dimensiones.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, bombas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

Adicionalmente, las obras a construir se constituyen en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

4.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

La coordenada del sitio de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fue confirmada en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)[10]		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
1	Construcción de muros gaviones en ambos márgenes	Arroyo Caracolicito	73°59'47.39"O	10°11'38.19"N	1008876.34	1619075.32

[10] Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en http://www.sumapa.com

4.5. Área del cauce a ocupar.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de los muros gaviones, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia las dimensiones de los muros, y considerando la orientación a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m^2)
Construcción de muro gavión y bajado de tubería	20,00	17,0	340,0

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante propone construir muros gaviones en piedra de 3 niveles, con los 2 primeros recubiertos en concreto, en ambos márgenes del Arroyo Caracolicito: 8 mts sobra la margen derecha y 16 mts sobre la margen izquierda. Estos con el fin de prolongar unos muros gaviones ya existentes de similares características, para mitigar la socavación lateral y de fondo que se está presentando en este punto, por donde cruza bajo el cauce el Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán De 14" y corresponde al PK 119+594 de dicho ducto. Al sitio ocupado por las obras se accedió por una vía terciaria existente y un tramo caminando desde la entrada de un predio privado hasta el punto de interés. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció la necesidad de ejecutar las obras, con el fin de mitigar una posible afectación de los muros gaviones existente por la socavación lateral y de fondo presentada y que puede seguir aumentando y por ende mantener la integridad del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán De 14" que se encuentra cruzando bajo el cauce.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, pues concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoran los Estudios y Diseños realizados por el solicitante, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño y dimensionamiento de los muros gaviones, mostrando que las condiciones del sitio ocupado permiten la realización de las obras satisfactoriamente y con un impacto mínimo ambiental, a través de una obra, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras a ejecutar son de tipo convencional y se realizarán sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la documentación entregada en la solicitud por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble "San José" con matrícula inmobiliaria No. 190-7027 y especifica que su propietario es Jairo Guillermo Tobón Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.076.927. En información entregada como respuesta a requerimiento del evaluador, el solicitante anexó oficios de notificación dirigidos a propietarios en torno a las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio.

4.8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras DOS (02) MESES.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S requiere ocupar el cauce del Arroyo Caracolicito, para la construcción de muros gaviones en ambos márgenes en sitio por donde cruza bajo el cauce el Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán De 14" en el PK 119+594, completadas de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada.

5.3. (sic) CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, espera que con las obras de ocupación del cauce se aporte a los objetivos de mitigar la socavación lateral y de fondo en el sitio del Arroyo Caracolicito, salvaguardar la estabilidad de los muros gavión existentes, en correspondencia con su responsabilidad de administrar la infraestructura de transporte de hidrocarburos en el territorio nacional, específicamente en este caso, la del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán De 14" en el PK 119+594.

5.4. (sic) Se estima que la ocupación que se pretende realizar en el Arroyo Caracolicito, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las obras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce de estas corrientes no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizas a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria. No. 900.531.210-3, la ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Caracolicito para la construcción de unos muros gaviones en ambos márgenes como obras geotécnicas de protección del cruce subfluvial en el PK 119+594 del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán De 14", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

Continuación Resolución No 0587 de 21 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Caracolicito, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

10

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m^2)
		LONG. OESTE	LAT.NORTE	
1	Arroyo Caracolicito	73°59'47.39"O	10°11'38.19"N	24.000,0

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, la construcción de muros gaviones como obras de protección geotécnicas, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de DOS (02) MESES."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."**

Que en el curso del proceso y con relación al sistema de transporte de hidrocarburos (STH) la empresa peticionaria manifestó **"la necesidad de adelantar de forma prioritaria y urgente un mantenimiento preventivo y correctivo con el objetivo de garantizar la integridad del STH y su operación segura….."** Para el efecto señaló la necesidad de dar aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015 que a la letra reza lo siguiente: **"Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte dela Autoridad Ambiental competente."**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Caracolicito, mediante la construcción de unos muros gaviones en ambos márgenes como obras geotécnicas de protección del cruce subfluvial en el PK 119+594 del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán De 14" conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

PARÁGRAFO 1: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 340 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Arroyo Caracolicito	73°59'47.39"O	10°11'38.19"N

Continuación Resolución No 0587 de 21 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Caracolicito, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

PARAGRAFO 2: En el evento de haber ejecutado obras o actividades de defensa, bajo la figura del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, deberá rendir informe de ello, desarrollando o describiendo lo ejecutado, a la luz de cada una de las obligaciones que se imponen en el artículo segundo de la presente resolución. Es decir, presentará informe de cada uno de los numerales descritos en el mencionado artículo (en lo corresponda y aplique). En este caso, lo ejecutado debe corresponder a lo autorizado en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 debe responder por daños que pueda ocasionar.
7. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.

Continuación Resolución No 0587 de 21 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Caracolicito, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

13

19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 21 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 126–2022